



Boletín de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se hace la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
De 100 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilando a ella, hubiere formado parte del Ejército ó Escuadra de operaciones que llevó á cabo la campaña de África de 1859 á 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.^o A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho á ser comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 3.^o Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, á cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán á percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta ley, los 300 supervivientes más an-

ciosos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: perimero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.^o No podrán acogerse á los beneficios de esta ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.^o del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.^o Que quede autorizada la exportación de ganado vacuno al extranjero, mediante el pago de 350 pesetas por unidad arancelaria.

2.^o Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.^o Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado;

4.^o Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.^o Que quede autorizada la exportación de ganado caballar al extranjero, mediante el pago de 300 pesetas por unidad arancelaria.

2.^o Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas ma-

ritimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.^o Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado;

4.^o Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Vera-Cruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Sacaluga Bertuso, ocurrida el dia 14 de Noviembre último, maquinista que era del vapor *Alfonso XII*, durante la estancia en aquel puerto de dicho vapor.

Madrid 7 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 131.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2º

Circular.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia de ayer, se inserta una Real orden circular de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, que dice así:

«Vista la petición formulada por la Junta de gobierno y patronato del cuerpo de Farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho á la asistencia médica farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo á los artículos 3.^o y 5.^o del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de Febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipa-

les el formar las listas mencionadas con sujeción á los preceptos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan lo prevenido en los artículos 3.^o y 5.^o del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1915.—Alba.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, se dé exacto cumplimiento á cuanto previene la preinserta Real orden.

Murcia 15 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde Gutiérn.

Número 2.391.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de electricidad.

Don José Just Cuadrado, en nombre y como Administrador de la Sociedad Loressmar, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se le otorgue la autorización necesaria para legalizar la instalación eléctrica que la referida Sociedad tiene establecida en la ciudad de Lorca, con destino á suministrar energía para luz y fuerza en esa población, comprendiéndose en el proyecto que ha presentado el tendido de la red en general y los cruces de las líneas con las carreteras de Murcia á Granada, Sección de Puerto Lumbreras, Caravaca á Aguilas y puente sobre el río Guadalentín.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contado desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que dentro de él, los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, para cuyo efecto estará expuesto al público el proyecto correspondiente todos los días hábiles en la Sección de Fomento de este Gobierno, de nueve á trece.

Murcia 29 Octubre de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Número 2.682.

Relación de propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3º de la carretera de tercer orden del Palmar á Mazarrón.

TERMINO MUNICIPAL DE MAZARRON

Número de orden.	Nombre del propietario.	Colono ó labrador.	Clase del terreno.	L I N D E R O S			
				Norte.	Sur.	Levante.	Poniente.
1	Andrés García García	Andrés García García.	Secano cereales.	Mariano Ruiz.	Vereda.	Alfonso Zamora.	Alfonso Zamora.
2	Mariano Ruiz.	Francisco García García.	Id.	Ginés Gómez.	Herederos de Ignacio Gómez.	Alfonso Zamora.	Alfonso Zamora.
3	Ginés Gómez.	Antonio Vera Moreno.	Id.	Mariano Ruiz.	Herederos de Ignacio Gómez.	Ginés José Vivancos.	Ginés José Vivancos.
4	Francisco Vivancos García.	José García Pastor.	Secano con pollizas de oliva.	Ginés Gómez.	Mariano Ruiz.	Ginés José Vivancos.	Ginés José Vivancos.
5	Mariano Ruiz.	Francisco Moreno Aparicio.	Secano cereales y almedros pequeños.	Francisco Vivancos García.	Luis Povos.	Casimiro Viejo.	Casimiro Viejo.
6	Luis Povos.	José Agüera Vivancos.	Secano cereales.	Mariano Ruiz.	Mariano Ruiz.	Ginés Paredes Lardín.	Ginés Paredes Lardín.
7	Mariano Ruiz.	Francisco Moreno Aparicio.	Id.	Luis Povos.	Luisa Heredia.	Luisa Heredia.	Luisa Heredia.
8	Mariano Ruiz.	José Vivancos.	Id.	Mariano Ruiz.	Luisa Heredia.	Luisa Heredia.	Luisa Heredia.
9	Luisa Heredia.	Francisco Pedrero Vera.	Id.	Mariano Ruiz.	Alfonso Zamora.	Ginés Paredes Lardín.	Ginés Paredes Lardín.
10	Concha Vivancos.	Francisco García Méndez.	Id.	Luisa Heredia.	Francisco Oliva (camino).	Herederos de Ignacio Gómez.	Herederos de Ignacio Gómez.
11	Ginés Castillo.	Fernando Navarro.	Secano polizas olivera.	Concha Vivancos.	Ginés José Vivancos.	Cuncha Vivancos.	Cuncha Vivancos.
12	Concha Vivancos.	Francisco García Méndez.	Secano cereales.	Luis Castillo.	Ginés José Vivancos.	Herederos de Ignacio Gómez.	Herederos de Ignacio Gómez.
13	Concha Paredes.	Juan Navarro.	Id.	Cuncha Vivancos.	Ginés José Vivancos.	Francisco Oliva.	Francisco Oliva.
14	Antonio Paredes.	Miguel Navarro.	Id.	Concha Paredes.	Ginés José Vivancos.	Ginés José Vivancos.	Ginés José Vivancos.
15	Concha Vivancos.	Francisco García Méndez.	Concha Paredes.	Antonio Paredes.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.
16	Concha Paredes.	Juan Navarro.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.	Francisco Oliva.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.
17	Concha Vivancos.	Francisco García Méndez.	Concha Vivancos.	Alfonso Albacete.	Alfonso Albacete.	Rambla Armita.	Rambla Armita.
18	Francisco Oliva.	Fernando Navarro.	Concha Vivancos.	Alfonso Albacete.	Alfonso Albacete.	Luis Castillo.	Luis Castillo.
19	Alfonso Albacete.	Matías Navarro.	Concha Vivancos.	Francisco Oliva.	Francisco Oliva.	Francisco Vivancos.	Francisco Vivancos.
20	Concha Vivancos.	Fernando García.	Concha Vivancos.	Rambla Armita.	Rambla Armita.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.
21	Luis Castillo.	Fernando Navarro.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Luis Castillo.
22	Concha Vivancos.	Fernando García Méndez.	Luis Castillo.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.	Concha Vivancos.
23	Luis Castillo.	Fernando Navarro.	Concha Vivancos.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Luis Castillo.
24	Concha Vivancos.	Fernando García.	Id.	Luis Castillo.	Luis Castillo.	Juan Navarro.	Juan Navarro.
25	Ginés Navarro (herederos).	José Navarro.	Concha Vivancos.	Juliana Granado.	Juliana Granado.	Francisco Vera.	Francisco Vera.
26	Juán Granados.	Juan Martínez García.	Herederos de Ginés Navarro.	Id.	Francisco Vera.	Francisco Vera.	Francisco Vera.
27	Francisco Vera.	Diego Fernández.	Id.	Id.	Juan Navarro.	Juan Navarro.	Juan Navarro.
28	Juan Navarro.	Juan Navarro.	Id.	Id.	Francisco Vera.	Francisco Vera.	Francisco Vera.
29	Francisco Vera.	Diego Fernández.	Arboles riego.	Agustín Vivancos.	Agustín Vivancos.	Rambla Saltador.	Rambla Saltador.
30	Agustín Vivancos.	Agustín Vivancos.	Secano con higueras.	Francisco Paredes.	Francisco Paredes.	Tomás Paredes.	Tomás Paredes.

Cuarto sección.

Número 121.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.^a REGIÓN

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.^º Cabos de la Guardia civil.

2.^º Cabos de las demás armas y Cuerpos.

3.^º Guardias civiles de primera; y

4.^º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino no será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de

instancias terminará el 15 de Febrero próximo.

Madrid 12 de Enero de 1916.—E. General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

Número 122.

Requisitoria

Reyes Capdevila Emilio, hijo de Juan y Toribia, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años, estatura 1'780 metros, domiciliado últimamente en San Antonio Abad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Angel Diaz Deleyto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebeldé.

Cartagena once de Enero de mil novecientos diez y seis.—Angel Diaz

Quinta sección.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fir de que puedan satisfacer sus delitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Semestrales.

Francisco Almagro, 1'67 pesetas.
Antonio Albaladejo, 2'67.
Juan Fernández, 2'67.
José Fernández, 2'67.
Félix Galindo, 2'67.
María Hernández, 2'67.
Tomás López, 2'67.
Vicente Pérez, 2'23.
José Ruiz, 2'67.
Tiburcio Sánchez, 2'67.

Justo Sánchez, 2'67.

Agustín Barrancos, 2'78.

Fabián Conesa, 2'23.

Antonio Clemente, 1'55.

Francisco Conesa, 1'56.

Bartolomé Fernández, 1'56.

Hros de Domingo López, 2'33.

José María Sánchez, 1'33.

DESCONOCIDOS

Antonio Clemente Fernández, 2 pesetas.

Gerónimo G. Martínez, 2'67.

Julio Perona Baeza, 2'11.

Juan Cánovas Armero, 1'56.

Maria López Torres, 1'67.

Pedro Hernández, 2'12.

Rosario Sánchez, 2'23.

Sandalio Rosique, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Noviembre de 1914.

—El Agente, Eduardo Más.

Número 127.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.*

A los quince días laborables de publicarse esta circular en este periódico oficial y horas que se determina en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de pastos en las respectivas Alcaldías, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial*, núm. 296, del 15 de Diciembre de 1915, á las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, en sus artículos del 1 al 30 y á las que se insertan á continuación del adjunto estado con referencia á este aprovechamiento, ateniéndose los Sres. Alcaldes al admitir las proposiciones, á lo prescripto en los artículos 6, 7 y 8 del citado Real decreto que precisa el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones según la cuantía determinada por el precio de tasación anual consignado por cada monte ó lote.

Las subastas comprenderán cinco años forestales ó sea desde el actual 1915-1916 hasta 1919-1920, terminando el contrato de arriendo el día treinta de Septiembre de 1920.

No obstante esto, como por ser los montes enajenables, pudiera la Administración enajenarlos ó disponer de ellos la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, durante este periodo tiempo se entiende que el contrato de arriendo, cesará ó quedará anulado el mismo año forestal en que esto suceda, sin que por ello pueda entablar el rematante reclamación alguna, ni tenga derecho á que se le indemnice por ningún concepto.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los Sres. Alcaldes, retendrán los respectivos expedientes, para celebrar las segundas diez días después de las primeras, á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Murcia 14 de Enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti.

31	Tomas Paredes.	Herederos de María Jiménez de Ginés Ene-Francisco Vera.
32	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
33	Francisco Vera.	Rambla de Murcia.
34	Agustín Vivancos.	Francisco Vera.
35	Francisco Vera.	Rambla de Murcia.
36	Francisco Bernal.	Francisco Vera.
37	Luis Zapata.	Rambla de Murcia.
38	Francisco Vera.	Rambla de Murcia.

31	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
32	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
33	Agustín Vivancos.	Francisco Bernal.
34	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
35	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
36	Francisco Bernal.	Francisco Bernal.
37	Luis Zapata.	Francisco Bernal.
38	Francisco Vera.	Francisco Bernal.

31	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
32	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
33	Agustín Vivancos.	Francisco Bernal.
34	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
35	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
36	Francisco Bernal.	Francisco Bernal.
37	Luis Zapata.	Francisco Bernal.
38	Francisco Vera.	Francisco Bernal.

31	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
32	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
33	Agustín Vivancos.	Francisco Bernal.
34	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
35	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
36	Francisco Bernal.	Francisco Bernal.
37	Luis Zapata.	Francisco Bernal.
38	Francisco Vera.	Francisco Bernal.

31	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
32	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
33	Agustín Vivancos.	Francisco Bernal.
34	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
35	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
36	Francisco Bernal.	Francisco Bernal.
37	Luis Zapata.	Francisco Bernal.
38	Francisco Vera.	Francisco Bernal.

31	Agustín Vivancos.	Tomás Paredes.
32	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
33	Agustín Vivancos.	Francisco Bernal.
34	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
35	Francisco Vera.	Francisco Bernal.
36	Francisco Bernal.	Francisco Bernal.
37	Luis Zapata.	Francisco Bernal.
38	Francisco Vera.	Francisco Bernal.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere la circular anterior, relativa á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Especie de ganado y número de cabezas.		Superficie aprovechada.	Superficie acotada.	Tasación anual.	Cantidad que el rematante ha de abonar anualmente para pago de indemnizaciones.
Pueblo.			Lanar.	Cabrío.	Hectáreas.	Hectáreas.	Pesetas.	Pesetas.
Yecla..	74—Cerro Condenada	Al pueblo	60	100	149	»	100	29'85
,	75—Charquillos y Canalizos.	Id.	200	200	1.072	»	200	84'30
,	1—Aljezares.	Id.	50	»	125	»	100	26'25
Abanilla..	18—Sierra de las Pasas.	El Estado.	300	60	600	181	120	67'50
,	4—Serratilla Binaranja.	Dudosa.	90	20	70	»	110	16'50
,	5—El Aljezar y Lomas del Talé.	Id.	150	30	180	»	170	34'50
,	6—Sarretilla.	Id.	90	20	70	»	110	16'50
Lorca..	11—Loma Aguadera.	Id.	100	10	100	»	100	22'50
Blanca..	Umbria de la Muela.	Al pueblo.	6	»	»	»	5	5'75

La hora de las subastas será á las doce.

Murcia 14 de Enero de 1916.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Condiciones especiales, con sujeción á las cuales se han de enajenar los aprovechamientos de pastos, comprendidos en el estado que antecede.

1.^a Las superficies vedadas al pastoreo, se demarcarán por el personal facultativo de la Región, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del monte, Guardia civil y rematante, en cualquier momento dentro del periodo de tiempo que comprende el contrato; la falta de asistencia del rematante, no le escusará de respetar la veda de la superficie demarcada, si se le notifica para ello con un dia de antelación.

2.^a Hecha la adjudicación de la subasta y notificado de ella el que resultase mejor postor en un plazo que no exceda de cinco días á partir de la fecha de la notificación, constituirá en Arcas municipales del pueblo donde se celebren las subastas ó en la Caja de Depósitos, la fianza para responder al cumplimiento del contrato, cuyo importe vendrá determinado por el 10 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el remate, fianza que quedará á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y que le será devuelta una vez cumplimentado el contrato.

3.^a La licencia para poder dar principio al aprovechamiento será expedida por el Ayudante encargado del servicio en la provincia, previa la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que previene la condición 2.^a, el recibo de la habilitación de la Región en la provincia de haber hecho el ingreso de la cantidad á que ascienden las indemnizaciones y la carta de pago de la Depositaria de fondos municipales por la que se haga constar que se ha pagado el importe del remate (si el pago es adelantado) ó el primer plazo del mismo si se fijan para el pago distintos plazos.

4.^a Los Ayuntamientos interesados fijarán junto al anuncio de subastas en una tablilla de anuncios, los plazos y cuantía de los mismos en que se les ha de pagar el importe del remate, así como la fecha en que se ha de hacer efectivo, todo lo cual se hará constar de una manera clara y taxativa en el acto del remate; si sobre este extremo no se dijera nada, se entiende que el pago es previo y anterior á la expedición de la licencia.

5.^a La licencia quedará nula y sin valor alguno en el caso de que llegada la fecha en que debe hacer-

se el pago de un plazo, el rematante no presentase en las oficinas de la Ayuntanza la carta de pago correspondiente al mismo, este documento, como todos los de pago quedarán unidos al expediente de su razón, haciéndose constar al respaldo de la licencia que se entregue al interesado, la fecha, número é importe de los pagos, cuya nota se autorizará con la firma del Ayudante y el sello de la oficina.

6.^a En los montes de la pertenencia del Estado ó de pertenencia dudosa el pago será previo, ingresándose en los primeros el total del importe en las Arcas del Tesoro y en los segundos en la Caja de Depósitos para entregar en su dia, á la entidad que resulte ser dueño del monte; en ambos casos deberán hacerse antes de que transcurran cinco días del en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

Murcia 14 de Enero de 1916.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Anuales.

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.
Antonio López, 32'50.
Antonio Murcia, 10'37.
Antonio Martínez, 4'44.
Blas Abellán, 1'54.
Diego Zapata, 1'54.
Diego Frutos, 1'54.
Gabriel López, 5'10.
Gregorio López, 6'63.
José Morales, 10'55.
José Gálvez, 5'21.
José Carrillo, 3'91.
Juan Martínez, 22'88.
José Méndez, 8'88.
José Hernández, 8'35.
José Muñoz, 1'66.
Miguel Martínez, 9'18.
Pedro López, 9'84.
Pedro Sánchez, 10'67.
Pedro Moreno, 3'56.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

ALBERCA

Anuales.

Antonio Brocal, 8'47 pesetas.
Blas Espinosa, 12'78.
Carmen Ángel, 2'66.
José Ballester, 2'07.
Josefa Paredes, 3'68.
Juan Vidal, 4'74.
Marcos Morales, 2'97.
Mateo Campillo, 2'99.
Manuel Gallego, 2'13.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Rubio, 2'73.
Sebastián Bernal, 7'35.
Viuda de Diego Micall, 14'82.
Ginés Velasco, 2'07.

DESCONOCIDOS

Andrés Pérez, 1'67 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 6'81.
Cristóbal Vives, 2'50.
Dolores Martínez, 2'50.
Diego Frutos, 5'34.
Dolores Vicente, 1'50.
Emilio Alemán, 3'78.
Fulgencio Vives, 1'67.
Gregorio Sánchez, 5'59.
Ildefonso López, 3'32.
Herederos de Julián Pagán, 20'84.

Josefa Sánchez, 1'50.

José Morales, 22'22.

José López, 3'85.

Josefa Pérez, 2'51.

José Meseguer, 2'34.

Josefa Espinosa, 4'17.

Juan Vicente, 1'50.

Juan Marmol, 2'97.

Luis Saavedra, 2'37.

Miguel Moreno, 4'15.

Manuel Mompeán, 2'07.

Maria Alemán, 1'67.

Pedro López, 4'15.

Ramón Martínez, 8'35.

Roque Martínez, 5'45.

Salvador Illán, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que s relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.